



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ACUERDO MUNICIPAL N° 037-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 25 de Mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo

VISTO: El Informe N°0035-2022-CTO/MPM-CH del 28 de marzo del 2022, suscrito por Sergio Madueño Coz, encargado de Comité de Transferencia de Obras, el Informe N°00308-2022-GDUTI/MPM-CH del 28 de marzo del 2022, proveído N° 080-2022-PM/MPM-CH del 20 de abril del 2022, Informe N°00164-2022-GAJ/MPM-CH suscrita por Yelitza Yaneth Alvarado Campos, gerente de Asesoría Jurídica del 11 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°0035-2022-CTO/MPM-CH del 28 de marzo del 2022, Informe N°00308-2022-GDUTI/MPM-CH del 28 de marzo del 2022, encargado de Comité de Transferencia de Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura respectivamente solicitan acuerdo de concejo para realizar la transferencia de obra ejecutada por esta Comuna para su operación y mantenimiento, al órgano correspondiente y proseguir con el cierre de inversión:

OBRA	ENTIDAD A TRANSFERIR
MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°14615 LA INMACULADA EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA.	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL (UGEL).

Que, mediante Proveído N° 0080-2022-PM/MPM-CH del 20 de abril del 2022, la Procuraduría Municipal señala que: *“revisados los expedientes que obran en esta Procuraduría Municipal, se corrobora QUE NO OBRAN ACTUADOS CIVILES, PENAL NI ARBITRAL QUE REVELEN CONTROVERSIA entre esta comuna”.*

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- *Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo, en lo concerniente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, precisando que.- “Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro”*

Que, así mismo, el texto legal citado en el párrafo precedente señala: *Obligatoriedad de remitir información.- Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, conviene señalar que dentro de la definición de Obras Públicas, tenemos: las que, al igual que los servicios, tienen que realizar el Estado (Nacional o Provincial) y los Municipios en beneficio de la Colectividad. La especificación de las Obras Públicas, lo que requeriría amplísima lista, resulta innecesaria, porque aquellas son del conocimiento de todos. Lo que interesa mencionar es que las Obras Públicas pueden ser ejecutadas directamente por la Entidad Oficial a cuyo cargo estén (por administración) o contratándolas con particulares (por concesión).

Que, es menester hacer mención a la definición de Dominio público y **obra pública**, indicando que: *Obra pública son los bienes muebles o inmuebles que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado directamente, sea por un particular. Todas las obras públicas que realiza directamente el Estado por administración o indirectamente por medio del contrato de obra pública o de concesión de obra pública, como se realizan con un fin de utilidad general, entendemos que forman parte del dominio público. Pero, sin embargo, existen bienes del dominio público no construidos por la mano del hombre, es decir, que no resultan como consecuencia de la ejecución de una obra pública (ej. un río).*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables imprescriptible. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, la Constitución Política del Estado (artículo 196°) en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, artículo 46°, son Bienes y Rentas Municipales, apartado a) **los bienes muebles e inmuebles de su Propiedad, e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas, h) Los demás que determine la Ley;** así mismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica en el artículo 56°, Bienes de Propiedad Municipal: **1. los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**

Que, de lo antes expuesto debe ser concordado con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal el **aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.**

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: *“Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”.*

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi* (*espíritu de liberalidad*), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una donación o a la figura de anticipo de legítima, que para ambos casos se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: *“La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”.*

Que, sobre el particular, constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, según lo dispuesto en el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades - los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.**

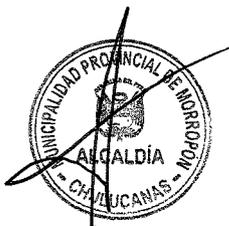
Que, por otro lado, el Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...).**

Que, en atención a lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley N° 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- se advierte que: **“Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la citada norma y a su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP”.**

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **“Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.

Que, mediante Informe N° 00164-2022-GAJ/MPM-CH, del 11 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se proceda con la transferencia de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°14615 LA INMACULADA ENLA CIUDAD DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA”, a la Unidad de Gestión Educativa Local- UGEL- del distrito de Chulucanas, la misma que se encuentra liquidada, a fin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

de que dicha entidad efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, situación ésta que permitirá proceder al cierre del citado Proyecto de Inversión Pública.

Seguidamente luego de la sustentación correspondiente, el Alcalde declara agotado el debate y a continuación somete a votación y en consecuencia el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por Unanimidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR vía donación la infraestructura construida de la obra **MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°14615 LA INMACULADA EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA**, a la Unidad de Gestión Educativa Local- UGEL- del distrito de Chulucanas, la misma que se encuentra liquidada, mediante Resolución de Alcaldía N° 795-2014-MPM-CH-A del 01 de julio del 2016 y Resolución de Alcaldía N° 657-2021-MPM-CH-A, del 20 de agosto del 2021, con la finalidad que dicha UGEL del distrito de Chulucanas, efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, situación que permitirá proceder al cierre del citado Proyecto de Inversión Pública, ello en atención a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, para las acciones que corresponda.

ARTICULO TERCERO: HAGASE de conocimiento el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Unidad de Liquidaciones, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL